



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA (c) -

RADICADO: 683074089002-2013-00763-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra memorial la EPS FAMISANAR a través del cual solicita el número y tipo de identificación del señor JABIER MERCHA RIVERA para poder dar respuesta a la solicitud elevada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023, así las cosas, por secretaría atiéndase la solicitud y remítase la información requerida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee1165a268e338992e83f28a6ef9a36493e9a73d66bad2d046fda3bd6c7e69**

Documento generado en 25/01/2024 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-003-2013-00767-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales presentados en los cuales se PRESENTA AVALUO COMERCIAL CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-115378, solicitando se corra traslado, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado, a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P.

El avalúo puede verse a continuación: [034AvaluoComercial.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201310f87e26baf1fb61d3452b22021bd3d1f6417122393b244892620ea4c384**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 683074089002-2016-00060-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, encaminada a que se requiera a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN – COBRO COACTIVO, para que se sirva proceder conforme a lo ordenado mediante auto del 02 de febrero del 2020, **sin embargo**, no allega documentos que acrediten que la entidad fue debidamente enterada de la medida decretada.

Por lo anterior, previo a resolver de fondo la petición, se requerirá al interesado allegue los documentos a que haya lugar, donde se pueda evidenciar la comunicación exitosa de la media a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN – COBRO COACTIVO.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER DE FONDO de requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN – COBRO COACTIVO, se REQUIERE al interesado allegue los documentos a que haya lugar, donde se pueda evidenciar la comunicación exitosa de la media a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211cb7871015798151966f7b852584057e738603c3520a116864f89078b75f89**

Documento generado en 25/01/2024 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00643-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose dado traslado el avalúo visible en la carpeta a folio 068 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE Ubicado en la CALLE 33 A N° 23 – 81 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL RIO del municipio de GIRON, SANTANDER, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300-111972 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$ 51.951.000**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 3 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE Ubicado en la CALLE 33 A N° 23 - 81CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL RIO del municipio de GIRON, SANTANDER, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300-111972 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$51.951.000**

El anterior bien de LA SEÑORA ONEIDA PEREZ CC 28218081, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **COP \$51.951.000**

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.



En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Avalúo objeto de traslado por no haber sido objetado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b8089c782dff2775c07062c509a56c05b798128663327a32ee7b57fd16460**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00977-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los memoriales presentados en los cuales se PRESENTA AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO BUS DE PLACAS XMB-442, solicitando se corra traslado, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo presentado, a la parte contraria por el término de 10 días, conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P.

El avalúo puede verse a continuación: [064AvaluoComercialVehiculo.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 003 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024</p> <p>WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934f5ea0bf95f2e47d1deb18883803352947475dd7acba6d12857a6700bc9a9**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 683074089003-2017-00095-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra Despacho Comisorio No. 225 debidamente diligenciado por la Inspección Tercera de Policía de Girón, Santander, por tanto, se agregará al expediente. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 012 de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), debidamente diligenciado por la Dirección del Sistema Policivo de Girón, Santander, que da cuenta del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-328859, de propiedad de la parte demandada LAURA ESTEFANIA VILLAMIZAR ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bec610eb85a642e2552f52ca5e0531eb4956e44522a9240076b95de0bb61553**

Documento generado en 25/01/2024 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – OPOSICIÓN

RADICADO: 683074089002-2017-00149-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud del demandado en oposición encaminada a que se requiera al demandante en oposición para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso, esto es, aportar la valla como indica el numeral 7 de la norma en mención.

Petición que en concordancia con el párrafo de la norma descrita, es procedente, y en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento, otorgado para ello el término de treinta (30) días como lo refiere el estatuto procesal.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte demandante en oposición, para que efectúe la comunicación al curador ad-litem designado en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, para poder dar curso al proceso, so pena de las consecuencias legales.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en oposición para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga de conformidad con el artículo 375 del código general del proceso, por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en oposición para para que efectúe la comunicación al curador ad-litem designado en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, para poder dar curso al proceso, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bdd20db591734016bd72cccfe0f05adcd081cbd2bd56d0bd1a3ac6a45c8a54**

Documento generado en 25/01/2024 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (S)

RADICADO: 68001-40-03-029-2017-00825-01

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente se tiene que la apoderada judicial del demandante solicita en su demanda se realice "Prueba anticipada" consistente en oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER en aras que conceptúe la pérdida de capacidad laboral del demandante, esto con el fin de realizar la liquidación de lucro cesante de acuerdo a dicho concepto y reformar la demanda, se tiene que sería del caso proceder si no fuera por cuanto este concepto debía constituirse ANTES de haberse presentado la demanda si el fin era liquidar el lucro cesante, siendo esto obligación del demandante al momento de la presentación, máxime cuando y **CONTRARIO A LO QUE INDICA LA APODERADA**, en ese mismo decreto que esta indica-esto es, el decreto 1352 de 2013-, en su artículo 28 -presentación de la solicitud-numerales 6 y 7, claramente indica que el mismo "trabajador" o "pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario", puede presentar solicitud ante la Junta para ser valorado; por ende, al demandante le era posible anexarlo como prueba documental y asimismo realizar la tasación del lucro cesante de forma completa sin pretender realizarlo como reforma a la demanda; asimismo, la misma tampoco se encuentra encausada dentro de las pruebas taxativas señaladas en los art 183 y ss del código general del proceso.

Por ende, se NEGARÁ esta prueba "anticipada" por lo expuesto. Ahora bien, debido a que se hace necesario realizar el traslado de las excepciones de mérito previo a la fijación de la fecha de audiencia, se procederá con lo pertinente.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA, por lo expuesto.



SEGUNDO: Por secretaría hágase el traslado de las excepciones de mérito, previo a fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46181aef1d5715bfe658be1c6fb74523154a147fba498aecb5b7fac799b8b2**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074089002-2017-00865-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora informa sobre abonos realizados por el extremo pasivo.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA los abonos que a continuación se relacionan, que fueron reportados por la parte demandante y efectuados por el extremo pasivo;

- Realizado el 9 de JUNIO de 2023 por valor de \$ 20.000.000

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada el 11 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d7cee73c957dc160f494d173fa0859dc32dc1afc29b124a26f5ffb292dc83a**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2017-00969-00

PROCESO: REIVINDICATORIO- CUADERNO PRINCIPAL. (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se ejerció control de legalidad en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte pasiva fundamenta su recuso así:**

Indica que el control de legalidad efectuado en providencia 18 de abril de 2023, no se realizó oportunamente en la etapa procesal correspondiente, así mismo asegura que ello no se debió a un error involuntario sino a "negligencia, descuido, desatención y abandono del proceso", transcribiendo los artículos 132 y 133 del código general del proceso.

En las demás líneas del recurso, se dispone realizar afirmaciones que corresponden a consideraciones de tipo personal, que, al no ser ciertas, el Despacho hará caso omiso.

Finalmente solicita, se revoque el auto recurrido, y en su lugar se de continuidad al proceso y se decreten unas pruebas que solicita en el escrito mediante el cual presenta el recurso.

- **La parte demandante al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada dieciocho (18) de abril



del dos mil veintitrés (2023), considerando que el control de legalidad ejercido por el Despacho en el auto recurrido, no se realizó en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 132 y 133 del código general del proceso, pues bien, citando las normas se tiene que;

Art. 132 código general del proceso; "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Artículo 133 código general del proceso; "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."



De acuerdo a las normas que la misma recurrente cita, se tiene que el Despacho como en todos los casos ha actuado conforme a derecho y **legalmente**, pues la suscrita a contrario de lo que pretende insinuar la recurrente, no profiere autos a conveniencia, al no tener ningún interés en los procesos que se tramitan, al punto que siempre se ha caracterizado por actuar con la debida la imparcialidad , así como cada uno de los empleados que trabajan en este Despacho.

Revisado el asunto, se tiene que el auto de fecha 18 de abril de 2023, se emitió teniendo en cuenta que dentro del proceso se había finalizado la etapa de traslado y contestación de la demanda, por lo que el Despacho en aplicación al artículo 132 del código general del proceso generó el respectivo control de legalidad al asunto. De tal control se evidenció que se había dado traslado a la contestación de demanda sin que fuera la etapa procesal para ello, pues las demandas en reconvencción no se encontraban para tal momento en el mismo estado que el asunto primario, aspecto que debía ser corregido, y así se efectuó por ser aquel el momento procesal oportuno para efectuar control de legalidad.

Más gravoso hubiese sido que a pesar de percatarse del yerro, se continuara con el tramite a sabiendas que se podría configurar una nulidad y ahí si generar perjuicios a los sujetos procesales, por lo que el Despacho se aleja de los reparos elevado por la recurrente.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante le superior jerárquico.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, para lo cual por secretaría deberá remitirse en su integridad la actuación aquí surtida a la superior vía digitalizada, atendiendo a la COLABORACIÓN y a las herramientas tecnológicas que dispone el Despacho Judicial para el cumplimiento de esta actividad procesal.

TERCERO: ATENDER LA CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA, en la etapa procesal oportuna para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARÍA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99975bf40910f10c43b4fdc98f8670735dd928616f3612cbf3b5fd8f28763aa6**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2017-00969-00

PROCESO: REIVINDICATORIO- RECONVENCIÓN 1. (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en reconvencción contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se ejerció control de legalidad en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa en reconvencción fundamenta su recuso así:**

Indica que el control de legalidad efectuado en providencia 18 de abril de 2023, no se realizó oportunamente en la etapa procesal correspondiente, así mismo asegura que ello no se debió a un error involuntario sino a "negligencia, descuido, desatención y abandono del proceso", transcribiendo los artículos 132 y 133 del código general del proceso.

En las demás líneas del recurso, se dispone realizar afirmaciones que corresponden a consideraciones de tipo personal, que, al no ser ciertas, el Despacho hará caso omiso.

Finalmente solicita, se revoque el auto recurrido, y en su lugar se de continuidad al proceso y se decreten unas pruebas que solicita en el escrito mediante el cual presenta el recurso.

- **La parte demandada en reconvencción al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada dieciocho (18) de abril



del dos mil veintitrés (2023), considerando que el control de legalidad ejercido por el Despacho en el auto recurrido, no se realizó en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 132 y 133 del código general del proceso, pues bien, citando las normas se tiene que;

Art. 132 código general del proceso; "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Artículo 133 código general del proceso; "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."



De acuerdo a las normas que la misma recurrente cita, se tiene que el Despacho como en todos los casos ha actuado conforme a derecho y **legalmente**, pues la suscrita a contrario de lo que pretende insinuar la recurrente, no profiere autos a conveniencia, al no tener ningún interés en los procesos que se tramitan, al punto que siempre se ha caracterizado por actuar con la debida la imparcialidad , así como cada uno de los empleados que trabajan en este Despacho.

Revisado el asunto, se tiene que el auto de fecha 18 de abril de 2023, se emitió teniendo en cuenta que dentro del proceso se había finalizado la etapa de traslado y contestación de la demanda, por lo que el Despacho en aplicación al artículo 132 del código general del proceso generó el respectivo control de legalidad al asunto. De tal control se evidenció que se habían admitido las demandas de reconvención a pesar que las mismas son fundadas en un bien que no corresponde al objeto de Litis en el asunto reivindicatorio, como también, que las mismas, se direccionan no solo contra el extremo demandante en dicho trámite sino contra una tercera, aspectos estos que llaman a atender dichas irregularidades, las cuales se precisa, son resaltadas en las contestaciones de demandas aportadas por quienes a hoy obran como parte demandada en el presente asunto., aspecto que debía ser corregido, y así se efectuó por ser aquel el momento procesal oportuno para efectuar control de legalidad.

Más gravoso hubiese sido que a pesar de percatarse del yerro, se continuara con el tramite a sabiendas que se podría configurar una nulidad y ahí si generar perjuicios a los sujetos procesales, por lo que el Despacho se aleja de los reparos elevado por la recurrente.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante le superior jerárquico.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, para lo cual por secretaría deberá remitirse en su integridad la actuación aquí surtida a la superior vía digitalizada, atendiendo a la COLABORACIÓN y a las herramientas tecnológicas que dispone el Despacho Judicial para el cumplimiento de esta actividad procesal.

TERCERO: ATENDER AL ESTUDIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc792340018789ee9c3aba53a654a03ca0bb0279a8bc33b8686e2a2db84191e**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2017-00969-00

PROCESO: REIVINDICATORIO- RECONVENCIÓN 2. (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en reconvencción contra el auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se ejerció control de legalidad en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa en reconvencción fundamenta su recuso así:**

Indica que el control de legalidad efectuado en providencia 18 de abril de 2023, no se realizó oportunamente en la etapa procesal correspondiente, así mismo asegura que ello no se debió a un error involuntario sino a "negligencia, descuido, desatención y abandono del proceso", transcribiendo los artículos 132 y 133 del código general del proceso.

En las demás líneas del recurso, se dispone realizar afirmaciones que corresponden a consideraciones de tipo personal, que, al no ser ciertas, el Despacho hará caso omiso.

Finalmente solicita, se revoque el auto recurrido, y en su lugar se de continuidad al proceso y se decreten unas pruebas que solicita en el escrito mediante el cual presenta el recurso.

- **La parte demandada en reconvencción al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada dieciocho (18) de abril



del dos mil veintitrés (2023), considerando que el control de legalidad ejercido por el Despacho en el auto recurrido, no se realizó en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 132 y 133 del código general del proceso, pues bien, citando las normas se tiene que;

Art. 132 código general del proceso; "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Artículo 133 código general del proceso; "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."



De acuerdo a las normas que la misma recurrente cita, se tiene que el Despacho como en todos los casos ha actuado conforme a derecho y **legalmente**, pues la suscrita a contrario de lo que pretende insinuar la recurrente, no profiere autos a conveniencia, al no tener ningún interés en los procesos que se tramitan, al punto que siempre se ha caracterizado por actuar con la debida la imparcialidad , así como cada uno de los empleados que trabajan en este Despacho.

Revisado el asunto, se tiene que el auto de fecha 18 de abril de 2023, se emitió teniendo en cuenta que dentro del proceso se había finalizado la etapa de traslado y contestación de la demanda, por lo que el Despacho en aplicación al artículo 132 del código general del proceso generó el respectivo control de legalidad al asunto. De tal control se evidenció que se habían admitido las demandas de reconvención a pesar que las mismas son fundadas en un bien que no corresponde al objeto de Litis en el asunto reivindicatorio, como también, que las mismas, se direccionan no solo contra el extremo demandante en dicho trámite sino contra una tercera, aspectos estos que llaman a atender dichas irregularidades, las cuales se precisa, son resaltadas en las contestaciones de demandas aportadas por quienes a hoy obran como parte demandada en el presente asunto., aspecto que debía ser corregido, y así se efectuó por ser aquel el momento procesal oportuno para efectuar control de legalidad.

Más gravoso hubiese sido que a pesar de percatarse del yerro, se continuara con el tramite a sabiendas que se podría configurar una nulidad y ahí si generar perjuicios a los sujetos procesales, por lo que el Despacho se aleja de los reparos elevado por la recurrente.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante le superior jerárquico.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, para lo cual por secretaría deberá remitirse en su integridad la actuación aquí surtida a la superior vía digitalizada, atendiendo a la COLABORACIÓN y a las herramientas tecnológicas que dispone el Despacho Judicial para el cumplimiento de esta actividad procesal.

TERCERO: ATENDER AL ESTUDIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ccc5891b42c7224479eab708f88083f82272b7e69774e24dd4eb10afda8ba**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2017-01161-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, revisado el sistema de registro al momento de proyección, existen un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de memorial de fecha 12 de enero de 2024 se solicitó una serie de correcciones por parte del apoderado del demandante, esto por cuanto en reiteradas ocasiones se ha acercado este último a indicar que no le es posible realizar las anotaciones pertinentes en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; se pronuncia el despacho en los siguientes términos.

En primera medida, no se explica el despacho por qué se niega la Oficina de Registro de Instrumentos públicos a registrar la misma bajo los numerales 1 y 3, por cuanto ya desde el 6 de octubre de 2023, con oficio numero 2403 este despacho procedió a LEVANTAR EL EMBARGO que se está indicando como vigente, pudiendo la oficina de registros verificar lo propio. Por lo anterior, no se corrige este acápite pues YA SE HABÍA LEVANTADO EL EMBARGO desde octubre de 2023.

Ahora bien, respecto al numeral tercero, este despacho en el oficio mencionado indica que el bien fue ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA, asimismo, se ordeno INSCRIBIR EL REMATE Y ESTA PROVIDENCIA. Por ende, SI SE CUMPLE con lo indicado en el art 32 del decreto ley 960 de 1970. No obstante, se procederá a dejar aun mas claro lo indicado.

Para tal efecto, se procederá a corregirse el auto de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2023, que para los efectos jurídicos quedará así:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo la partida No. **68307-40-89-002-2017-01161-00** adelantado por BANCOLOMBIA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-218595**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, Ubicado en LA TRANSVERSAL 23B NO. 54-42 MANZANA 13 LOTE 10 URB SAN ANTONIO DE CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

Se informa que según la matrícula inmobiliaria no. 300-218595 se conceptúan los linderos así: Contenidos en ESCRITURA Nro 7577 de fecha 18-10-94 en NOTARIA 3A de BUCARAMANGA LOTE 10 con area de 54 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA # 6251 DE 30-08-95, NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA. URB. SAN ANTONIO DEL CARRIZAL SEGUN ESCRITURA 1488 DE 04-09-2000 NOTARIA 9 BGA.

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura N° 4111 02-10-2013 de la Notaría TERCERA de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 ANOTACIÓN no 022 DEL 09-

10-2013, correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

SE ACLARA QUE EL BIEN SE ADJUDICA EN RAZÓN AL REMATE REALIZADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 5 DE OCTUBRE DE 2023, que para los efectos jurídicos quedará así:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado bajo la partida No. **68307-40-89-002-2017-01161-00** adelantado por BANCOLOMBIA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-218595**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, Ubicado en LA TRANSVERSAL 23B NO. 54-42 MANZANA 13 LOTE 10 URB SAN ANTONIO DE CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

Se informa que según la matrícula inmobiliaria no. 300-218595 se conceptúan los linderos así: Contenidos en ESCRITURA Nro. 7577 de fecha 18-10-94 en NOTARIA 3A de BUCARAMANGA LOTE 10 con área de 54 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA # 6251 DE 30-08-95, NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA. URB. SAN ANTONIO DEL CARRIZAL SEGUN ESCRITURA 1488 DE 04-09-2000 NOTARIA 9 BGA.

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura N° 4111 02-10-2013 de la Notaría TERCERA de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 ANOTACIÓN no 022 DEL 09-10-2013, correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

SE ACLARA QUE EL BIEN SE ADJUDICA EN RAZÓN AL REMATE REALIZADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO MANOSALVA CC 91.282.625 DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 024 de 13-07-2018 OFICIO NUMERO 2940 del 22-06-2018 dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-218595.

Dejando INCÓLUME las demás disposiciones ordenadas en dicha providencia.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c2ca466dd6d2b53610dfe07b76ebe690910f8eb65fc13d306d0830ba047c3c**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MEH

PROCESO: PERTENENCIA- EXCEPCIONES PREVIAS. (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00639-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. se observan memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente, y en vista que en auto del 22 de septiembre de 2022 se dejó sin efectos el traslado de las excepciones previas del cuaderno principal, esto por cuanto no se había instalado la valla respectiva, se tiene que ya se ha surtido el trámite para proceder con lo pertinente, por lo que se procederá dar traslado a las excepciones previas.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría hágase el traslado de las excepciones previas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99abf9530035348226117930f5d51b8560eee78dbc17621100152b960661c29**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: SERVIDUMBRE (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00718-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. No se observan memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando en la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho procede a la fijación de la fecha para que tenga lugar la audiencia en la cual se adelantaran tanto inicial y de allí considerarlo pertinente, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los art 372 y 373 del C.G.P, como quiera que si bien se trata de un proceso de menor cuantía, el CGP permite en este tipo de asuntos, adelantar de manera unificada ambas audiencias, acorde a lo plasmado en el parágrafo del art.376 del CGP, en aras de dar celeridad al proceso.

Acorde a lo anterior, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia EL DIA CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M. Así las cosas, se les advierte a ambas partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, con la advertencia que la inasistencia a la misma les puede acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14902a18a23fd3351879c74cfd13ecd73df4028b04333d0b1e3990d25c82ae8f**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089003-2019-00208-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que el doctor DANIEL FIALLO MURCIA, **no atendió el requerimiento** efectuado en auto de fecha 07 de julio de 2023, pues analizado el memorial allegado el 11 de enero del año en curso, es el mismo documento remitido anteriormente, **en el cual no obra** constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

NEGAR la petición de renuncia de poder allegada por el doctor **DANIEL FIALLO MURCIA**, por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceaffcfdade2f823297624bac22bb0c5ae6478a57b738f195c80324cd359ce4**

Documento generado en 25/01/2024 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2019-00698-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud del apoderado de la parte actora encaminada a que se requiera al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a fin de que EXPIDA el avalúo catastral del inmueble identificado con folio n°300-191637, argumentando que a pesar de haber realizado los gastos para la expedición del avalúo catastral, según la entidad fue remitido mediante comunicación del 13 de diciembre del 2023, no obstante dicha comunicación no poseía adjunto alguno.

Ha de indicar el Despacho que en aras que no se acredita que la entidad se haya negado a la expedición del avalúo catastral, sino a mora en la entrega del mismo, dicha situación no amerita la intervención del Despacho, por tanto, es una situación que el interesado debe resolver a través de los mecanismos respectivos, que como profesional del derecho debe conocer.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por lo argüido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b356a663e663022bee5351e7053ec41fd94c742efe4c55eb842056e2a1eb00**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00790-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. SAN JUAN DE GIRON, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En primera medida, se agrega al expediente la constancia allegada por la secuestre Dra. LUZ MIREYA AFANADOR, quien indica que, si bien ella no participó en la entrega, tiene conocimiento que la misma se realizó. Asimismo, como indica solicitar se le fijen los honorarios de forma permanente, se fijan los mismos, según lo acostumbrado por este despacho, en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000), de los cuales se pagaron el día de la diligencia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)

Revisado el expediente y como quiera que el adjudicatario RAFAEL VELASQUEZ demostró haber incurrido en gastos necesarios para la entrega del bien rematado, esto es, PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, ASI COMO SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION se procederá, por ser procedente, al reintegro de dichos dineros, los cuales ascienden a la suma de **\$ 7.353.246** COP, esto tomando como base los documentos allegados oportunamente dentro del término legal, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	\$ 5.358.800
SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACION	\$ 1.226.446
RETENCION EN LA FUENTE	\$768.000
Total	\$ 7.353.246
VALOR RESTANTE HONORARIOS DEL SEQUESTRE	\$ 136.000
TOTAL A DEDUCIR DE LA POSTURA	\$ 7.489.246
VALOR DE LA POSTURA	\$76.789.999
VALOR TOTAL ABONADO PARA EFECTOS DE LA DEUDA DEL PROCESO	\$ 69.300.753

Ahora bien, y en vista que no se observa actualización de crédito a la fecha del remate, se procederá a actualizar la misma a la fecha del remate, esto es, 11 DE OCTUBRE DE 2023, imputando el abono total dado luego de restar lo que debe ser devuelto por concepto de costos al adjudicatario; DEJANDO LA SALVEDAD que se procederá para este ejercicio a SUMAR LAS DOS ACRENCIAS para efectos de realizar UNA SOLA TABLA y sustraer de esta el abono mencionado:

#	FEC HA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC* 1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICA DA	TITULO EN MOR A	CUOTA PAGADA	GAST OS DEL PROCESO	INTERE SES CAUSA DOS	INTERE SES PAGA DOS	INTERE SES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMUL ADOS	AMORTI ZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-ago-23	Saldo inicial		28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$45.441.177,22	\$45.441.177,22
1	31-ago-23	Intereses de mora	20	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$901.852,62	\$0,00	\$901.852,62	\$901.852,62	\$0,00	\$45.441.177,22	\$46.343.029,84
2	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.329.938,95	\$0,00	\$1.329.938,95	\$2.231.791,57	\$0,00	\$45.441.177,22	\$47.672.968,79
3	11-oct-23	Intereses de mora	11	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$0,00	\$69.300.753,00	\$0,00	\$461.102,31	\$461.102,31	\$0,00	\$0,00	\$66.607.859,12	\$21.166.681,90	\$21.166.681,90
4	11-oct-23	Intereses de mora	0	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.166.681,90	\$21.166.681,90



TOTALES				
ANTERIOR LIQUIDACION FL 032	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	11/10/2023 DEMANDANTE
\$ 118.014.537,21	\$2.692.893,88	\$ 69.300.753,00	\$ 51.406.678,09	

Al observarse la sábana de títulos del proceso de la referencia se observa que se tienen títulos para su cobro, a favor del ADJUDICATARIO RAFAEL VELASQUEZ CC 91.267.476, y que se relacionan a continuación:

1. TITULOS 460110000098285 POR VALOR DE \$ **7.353.246** (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
PARA UN TOTAL DE: **\$ 7.353.246**

Asimismo, es necesario también fraccionar dicho título valor, en aras de entregar AL SECUESTRE ISAI VELANDIA AFANADOR CC 1098605683 el restante de los honorarios que ya fueron pagados, esto es, la suma de **\$ 136.000**

1. 460110000098285 POR VALOR DE \$ **136.000** (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
PARA UN TOTAL DE: **\$ 136.000 COP**

Ahora bien, en razón a que luego de realizada la tabla de liquidación resulta necesario la entrega de títulos a favor del DEMANDANTE DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, a través de SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN PARA AQUELLOS FINES DETERMINE LA ENTIDAD, se ordenará el pago de los siguientes títulos:

1. 460110000098285 POR VALOR DE \$25.010.754 (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
2. 460110000098316 POR VALOR DE \$ 44.289.999,00
PARA UN TOTAL DE: **\$ 69.300.753**

Siendo así, se ordena librar las órdenes de pago correspondientes.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P. así como LOS HONORARIOS DEL SECUESTRE.

SEGUNDO: LIBRESE las órdenes de pago respecto de los títulos discriminados en acápites anteriores:

A favor del señor ADJUDICATARIO RAFAEL VELASQUEZ CC 91.267.476, y que se relacionan a continuación:

1. TITULOS 460110000098285 POR VALOR DE \$ **7.353.246** (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
PARA UN TOTAL DE: **\$ 7.353.246**

Asimismo, es necesario también fraccionar dicho título valor, en aras de entregar a la secuestre ISAI VELANDIA AFANADOR CC 1098605683 el restante de los honorarios que ya fueron pagados, esto es, la suma de **\$ 136.000**



1. 460110000098285 POR VALOR DE **\$ 136.000** (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
PARA UN TOTAL DE: **\$ 136.000 COP**

Ahora bien, en razón a que luego de realizada la tabla de liquidación resulta necesario la entrega de títulos a favor del DEMANDANTE DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, a través de SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN PARA AQUELLOS FINES DETERMINE LA ENTIDAD, se ordenará el pago de los siguientes títulos:

1. 460110000098285 POR VALOR DE \$25.010.754 (en razón a FRACCIONAMIENTO DEL TITULO VALOR)
2. 460110000098316 POR VALOR DE \$ 44.289.999,00
PARA UN TOTAL DE: **\$ 69.300.753**

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del título 460110000098285 que corresponderá por valor **\$ 7.353.246** a la parte adjudicataria, **\$ 136.000** a la secuestre y valor **\$25.010.754** a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0821440281e9a976833370fc563b25e91f7d0cd8ecb0f453c86380d98109442**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN (S)

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01139-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. se observan memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente, y la constancia de traslado visible a folio 32 digital, se tiene que por error involuntario se procedió a dar traslado a folios que no son las respuestas dadas por los demandados; motivo por el cual se procederá a DEJAR SIN EFECTO el traslado de excepciones de fondo de fecha 27 de septiembre de 2022; esto respecto a las respuestas dadas por los demandados y los litisconsortes necesarios.

Asimismo, se tiene que si bien el CURADOR AD LITEM presenta excepción previa (que no es llamada como tal pero que si se describe dentro del cuerpo de la misma) lo cierto es que la misma será RECHAZADA DE PLANO al no presentarse de acuerdo al art. 391 inciso 7.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa del curador ad litem, por lo expuesto.

SEGUNDO: TENGASE COMO NOTIFICADO AL CURADOR AD LITEM desde el 21 de noviembre de 2023.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO el traslado de excepciones de fondo de fecha 27 de septiembre de 2022 por lo expuesto.

CUARTO: Por secretaría hágase el traslado de las excepciones de mérito, previo a fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64c0f56c7a363cddea709c16fe07abec32b2181f26221c900555da9c1b0067**

Documento generado en 25/01/2024 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2020-00033-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1a6da58941c47cc438cfd060be7c5881d3234f49aedc6a427ec55e445ca1f5**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 683074089002-2020-00174-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra poder debidamente otorgado en favor del doctor SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para representar los intereses del extremo PASIVO de la litis, en consecuencia, se procederá a reconocer personería al mismo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al doctor AMALIA DEL SOCORRO CASTRILLON GUEVARA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2445047ae93afb6915cf67f9c55cfb7a31eb998047cf6f41beab6f2ac388463f**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)
RADICADO: 683074089002-2020-00364-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra poder debidamente otorgado en favor del doctor **STEVE JOSÉ VILLABONA BLANCO**, para representar los intereses del extremo PASIVO de la litis, en consecuencia, se procederá a reconocer personería al mismo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al doctor **STEVE JOSÉ VILLABONA BLANCO**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc1e0b6ebe5754d04fa0c78feb24ad6ff1c8830b3dafa3821a1f5d2673ae14**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074089002-2020-00719-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, encaminada a que se expida nuevo Despacho Comisorio, asegurando que el Comisionado generó devolución de la comisión en sus palabras "expresando que se comisionó a la entidad equivocada". Sin allegar documento que acredite lo dicho.

Al revisar el plenario se tiene que la providencia de fecha 14 de junio de 2022 se ordenó comisionar para realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados a los folios de matrícula inmobiliaria número 300-222630 y 300-422983 a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRON, SANTANDER, ello en virtud del Decreto 000143 del 10 de septiembre de 2019.

Así las cosas, previo a resolver de fondo la solicitud, se procederá a requerir a la parte actora a que allegue los documentos que acrediten la devolución de la comisión por parte del comisionado, y paralelamente se requerirá a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRON, SANTANDER, para que informe que tramite le ha impreso al Despacho Comisorio No. 102 de fecha 14 de junio de 2022, so pena de incurrir en Desacato a orden judicial.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER DE FONDO la solicitud de expedición de nueva comisión, se REQUIERE a la parte actora a que allegue los documentos que acrediten la devolución de la comisión por parte del comisionado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REQUIERASE a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRON, SANTANDER, para que informe que tramite le ha impreso al Despacho Comisorio No. 102 de fecha 14 de junio de 2022, so pena de incurrir en Desacato a orden judicial. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd9851024a820c07cc8d4f89107e1af27e7c38d1f7add588b6bca6b044f6b68**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: **SUCESIÓN (S)**

RADICADO: **683074089002-2021-00060-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la medida que el curador ad-litem designado doctor **DOLY YULEIMA PICO VELASCO** Llega manifestación de no aceptación de designación como auxiliar de justicia, adjuntando soportes probatorios que acreditan que fue designada en un cargo como funcionario público, ante esta situación se hace imperioso designar nuevo curador ad litem a **CECILIA MARIA CANCINO DE MATAJIRA** de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá con el nombramiento del curador.

Finalmente y por sustracción de materia no se dará trámite al recurso interpuesto por la curadora ad-litem designada, pues ha salido adelante lo pretendido en el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR al doctor **DOLY YULEIMA PICO VELASCO** , por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de **CECILIA MARIA CANCINO DE MATAJIRA** al profesional del derecho **MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR** quien se notifica en el correo electrónico carrillomcs@gmail.com., y número telefónico: 305-3399231.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7° del art 48 del C.G.P. Líbrense la comunicación de la designación.

TERCERO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA no se dará trámite al recurso interpuesto por la curadora ad-litem designada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ





Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc274644fa06667cbc9be3a1bcac2227fae79a49fad47aa9532ea2cdf1d52aa**

Documento generado en 25/01/2024 01:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: PERETENENCIA (S)

RADICADO: 683074089002-2021-00082-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que ya se efectuó la inclusión en lista de personas emplazadas de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N. **300-126645**, en consecuencia, se procederá a nombrar curador ad-litem.

Asimismo, y debido a que se observa que existe contestación de la demanda por parte de RICARDO FIGUEROA VILLAMIZAR, se tendrá en cuenta la misma, por ser oportuna; y se procederá con el traslado de esta y la de la demandada ANA RAQUEL RODRIGUEZ TORREGOSA, en su momento.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO al demandado RICARDO FIGUEROA VILLAMIZAR, en razón a NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER A LA DRA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO en calidad de apoderada judicial del demandado RICARDO FIGUEROA VILLAMIZAR, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER EN CUENTA LA CONTESTACION DE DEMANDA presentada por aquél, por ser oportuna

CUARTO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** al doctor **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, quien se notifica en la Calle 40 No. 28 A -20 oficina 5 Edificio Coopmagisterio V de Bucaramanga, nancyrietocruz20@gmail.com , Celular: 3153712239- 3133332450- 6322806 , de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N. **300-126645**.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. Líbrese la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 003** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de enero de 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a59530b7e4ca15cb1974d95c26c7c1be79b542adc7ecbe8087e6d3ed03ed22**

Documento generado en 25/01/2024 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: PERTENENCIA (S)

RADICADO: 683074089002-2021-00357-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la medida que el curador ad-litem designado doctor NOE DURAN LEON allega manifestación de no aceptación de designación como auxiliar de justicia, adjuntando soportes probatorios que acreditan que fue designada en un cargo como funcionario publico, ante estas situacion se hace imperioso designar nuevo curador ad litem al demandado de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado al folio de Matricula N. **300-138060** de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá con el nombramiento del curador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR al doctor **JOAN ANDRES SIERRA VASQUEZ,** por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado al folio de Matricula N. **300-138060**, al profesional del derecho **JOAN ANDRES SIERRA VASQUEZ** quien se notifica en la Carrera 12 #200-105 Santorini Torre 4 apartamento 204 Barrio Rio Frio en el municipio de FLORIDABLANCA, correo electrónico joansiva19@hotmail.com.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7° del art 48 del C.G.P. Líbrense la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3b35ef30ab91b8a068534be2c5c5c6b6dd8450a7fb13cb4817adce112d0c7**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

PROCESO: PERTENENCIA (S)

RADICADO: 683074089002-2021-00956-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la medida que el curador ad-litem designado doctor JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL llega a la manifestación de no aceptación de designación como auxiliar de justicia, adjuntando soportes probatorios que acreditan que fue designada en un cargo como funcionario público, ante esta situación se hace imperioso designar nuevo curador ad litem al demandado de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado al folio de Matricula N. **300-374037** de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá con el nombramiento del curador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR al doctor **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado al folio de Matricula N. **300-374037**, al profesional del derecho **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN** quien se notifica en la calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte del Centro Internacional de Negocios La Triada de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico jgerenciageneral@sojuridica.com ., teléfono 3164699233, 3002751914.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el numeral 7° del art 48 del C.G.P. Líbrense la comunicación de la designación.

TERCERO: ORDENAR LA INCLUSIÓN del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el consejo superior de la judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ddf41935572e0ee9752f66ff1ccc866f75f3aee71c55a2b5e68fe6eb05766e**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: SUCESIÓN (S)

RADICADO: 683074003002-2021-01050-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se observa que en auto de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte actora la notificación del curador designado, ello en virtud que en providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se designó curador ad-litem de las personas indeterminadas , **sin embargo**, en este tipo de procesos no es procedente el nombramiento de dicha figura, por ello en aras de evitar futuras nulidades se dejará sin efecto tales providencias.

De otro lado, la parte actora allega la notificación personal exitosa conforme al artículo 292 del código general del proceso de las señoras **ROSA MARÍA MENDOZA VARGAS y BRIYITH MENDOZA VARGAS**, por lo que habrá de requerirse se agote la notificación por aviso de que trata en artículo 293 ibidem, toda vez que se está realizando las notificaciones a la dirección física.

Así mismo, habrá de requerirse a la parte demandante para que agote la notificación del acreedor HIPTECARIO GILMA CARVAJAL GUTIERREZ tal cual se ordenó en el numeral sexto de la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Todo lo anterior, para dar continuidad al proceso. En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las providencias de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y 03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante agote la notificación por aviso de que trata en artículo 293 ibidem respecto las señoras **ROSA MARÍA MENDOZA VARGAS y BRIYITH MENDOZA VARGAS**. Por lo argüido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante agote la notificación del acreedor HIPTECARIO GILMA CARVAJAL GUTIERREZ tal cual se ordenó en el numeral sexto de la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: UNA VEZ se cumpla con lo dispuesto se dará continuidad procesal según corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 03** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733d17ad4dd6849dc6e7840fe34e09eb1e6cc1bd8d7bf7b40aad747f0ce5b65c**

Documento generado en 25/01/2024 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>